

**ACUERDO No. 29  
(21 de julio de 2021)**

**“Por el cual se expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la  
Fundación Universitaria del Área Andina”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que:

- Las regulaciones institucionales de Propiedad Intelectual en el sector universitario, constituyen aspectos fundamentales para la identificación, protección y aprovechamiento de la propiedad intelectual derivadas de las actividades de investigación, innovación, creatividad, y emprendimiento.<sup>1</sup>
- La Fundación Universitaria del Área Andina comprometida con el reconocimiento y respeto de los derechos de propiedad intelectual tanto de su comunidad institucional como de terceros, y reconociendo el creciente ecosistema de investigación e innovación hacia la transferencia de tecnología y conocimiento, ha realizado actividades tendientes hacia la construcción de una regulación institucional en materia de Propiedad Intelectual.
- La Fundación Universitaria del Área Andina, ha realizado sesiones institucionales de socialización del proyecto de regulación de Propiedad Intelectual construido para avanzar con el proceso de complemento y maduración del texto a partir de recomendaciones.
- En sesiones ordinarias de los Consejos Académicos Nacional y Seccional, realizadas ambas el trece (13) de julio de 2021, dichos cuerpos colegiados, analizaron y revisaron la propuesta de regulación de la Propiedad Intelectual en la Fundación y las aprobaron en su integridad para su posterior presentación ante el Consejo Superior.
- El Consejo Superior, mediante acuerdo 16 de 24 de marzo de 2020, delegó expresamente a la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior, las facultades de Revisar y analizar las decisiones de impacto académico que deban ser tomadas en atención de requerimientos o solicitudes de los entes de control, en el marco de procesos de tipo académico y relacionados con el trámite de procesos de aseguramiento de la calidad (registro calificado y acreditación), siempre que hayan sido previamente debatidas y aprobadas al interior del Consejo Académico Nacional o Seccional (Cuando tengan impacto exclusivo sobre la Seccional Pereira) y Aprobar las decisiones de impacto académico a que haya lugar para garantizar la respuesta oportuna a requerimientos o solicitudes de los entes de control, en el marco de procesos de tipo académico.
- En consecuencia de lo anterior, la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior, en sesión realizada el 21 de julio de 2021, llevó a cabo el análisis y revisión de la propuesta presentada por el Consejo Académico Nacional y el Consejo Académico Seccional y la acogió en su integridad procediendo a la expedición del Reglamento de Propiedad Intelectual.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior en uso de sus facultades conferidas por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

---

<sup>1</sup> [https://www.wipo.int/about-ip/es/universities\\_research/ip\\_policies/](https://www.wipo.int/about-ip/es/universities_research/ip_policies/)

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo texto es el siguiente:

**“Reglamento de Propiedad Intelectual de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria del Área Andina”**

**Artículo 1: Misión, Visión, Preámbulo, Objeto y Alcance:** El reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación, tendrá los siguientes antecedentes:

**Misión:** Contribuir al desarrollo sostenible de la región y el país, con calidad y pertinencia, mediante la apropiación, aplicación, transferencia de conocimiento; formación integral y permanente de personas desde un enfoque humanista con pensamiento crítico y reflexivo.

**Visión:** A 2030, La Fundación será una Institución Universitaria que ha impactado las regiones de Colombia, siendo reconocida por su contribución a la transformación social y desarrollo sostenible, cumpliendo con su enfoque académico.

**Preámbulo:** De conformidad con la Constitución Política de 1991, las leyes que rigen en materia de propiedad intelectual en Colombia y en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional PEI (Acuerdo 44 del Consejo Superior 18 de junio de 2019), la Política de Investigación Institucional (Acuerdo 021 de 2019) y las demás normas internas que regulen la investigación en la Fundación Universitaria del Área Andina, y de acuerdo con la misión y la visión institucionales, a partir de la idea de una sociedad del conocimiento donde los bienes intangibles tienen un valor, en la cual la creación y diseminación del conocimiento se convierten en el corazón de la actividad universitaria, La Fundación se ha propuesto el reto de hacer que el conocimiento se convierta en un activo que genere el máximo valor para la economía, la sociedad y la misma institución, siendo necesario regular normativamente ciertos aspectos.

El Consejo Superior, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ha decidido adoptar el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual.

**Objeto:** Brindar orientaciones institucionales en lo relacionado con la propiedad intelectual, que permitan incentivar la creatividad, la innovación, la transferencia del conocimiento y la relación universidad-empresa-Estado y sociedad civil, en el marco del proyecto educativo institucional y dando cumplimiento al objeto social de la institución.

**Alcance:**

Las referencias que se hagan en este reglamento respecto a derechos derivados de propiedad intelectual, se aplicarán a todos los sujetos que intervengan en los procesos de investigación, creación, innovación, producción y divulgación, de acuerdo al rol o roles que cumplan en cada caso.

**Artículo 2: Principios, criterios y definiciones para la interpretación del presente reglamento:** El reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación, los siguientes lineamientos para su interpretación:

**Legalidad y buena fe:** Se presume que la producción intelectual de cada integrante de la institución es original, que respeta la propiedad intelectual de terceros y se somete a la normativa vigente en la materia.

**Transparencia:** El cumplimiento de la normativa que regula la propiedad intelectual será de responsabilidad exclusiva de los autores y/o creadores, quienes se comprometen a respetar los derechos de autor de terceros, actuar con legalidad y asumir las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole. La Fundación Universitaria del Área Andina se mantiene

indemne frente a cualquier actuación derivada de perjuicios y, para todos los efectos legales, como un tercero de buena fe.

**Respeto por la propiedad intelectual:** La Fundación Universitaria del Área Andina declara el respeto por la propiedad intelectual de terceros y genera herramientas normativas y de comunicación para la generación de una cultura de integridad académica.

**Confidencialidad:** Para lograr un adecuado manejo en la protección de la información propia y de terceros, se declara la confidencialidad como un principio fundamental. Para su materialización y protección se deberá formalizar a través de un acuerdo suscrito entre las partes intervinientes.

**Formalización:** Todo proyecto del cual se obtenga como producto alguna creación en la que intervenga un tercero deberá formalizarse a través de un acuerdo de voluntades en el cual se definirán todos los aspectos relativos a la propiedad intelectual, con observancia de las normas vigentes y el presente reglamento.

**Divulgación:** La Fundación Universitaria del Área Andina difundirá y socializará este reglamento a través del envío de comunicaciones, la realización de capacitaciones a todos los actores de la comunidad académica institucional y otras estrategias que garanticen el principio de publicidad.

**Equilibrio patrimonial de los integrantes:** En los asuntos de asignación de utilidades, ganancias, porcentajes de participación u otros emolumentos derivados del presente reglamento que no estén regulados de manera expresa, se tendrá en cuenta la equivalencia entre las obligaciones y los derechos de los actores intervinientes. Igualmente, se tendrá en cuenta, para su determinación, el porcentaje de intervención o participación de los actores en el desarrollo de los productos susceptibles de protección.

**Definiciones:** Para que la Institución y los demás actores intervinientes en la política de propiedad intelectual logren una interpretación clara y precisa de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Tabla 1  
*Definiciones sobre derechos de autor*

Concepto	Definición
<b>Derecho moral</b>	El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable a: a) Conservar la obra inédita o divulgarla; b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y, c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.
<b>Derecho patrimonial</b>	El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes; c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; d) La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho; e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
<b>Creador</b>	Persona natural generadora de la producción intelectual en calidad de autor, inventor, o diseñador.
<b>Autor</b>	Persona natural que genera una obra artística y/o literaria.
<b>Artista, intérprete o ejecutante</b>	Persona natural que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.

<b>Fonograma</b>	Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas
<b>Obra</b>	Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
<b>Obra audiovisual</b>	Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.
<b>Obra de arte aplicado</b>	Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.
<b>Obra plástica o de bellas artes</b>	Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, a los efectos de la presente decisión, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.
<b>Programa de ordenador (software)</b>	Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
<b>Publicación</b>	Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
<b>Titular</b>	Persona natural o jurídica propietaria de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

Fuente: Decisión andina 351 de 1993, régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.

Tabla 2  
*Definiciones sobre propiedad industrial*

<b>Concepto</b>	<b>Definición</b>
<b>Signos distintivos</b>	Los signos distintivos son representaciones que permiten diferenciar productos o servicios de una empresa de los de otra.
<b>Marcas</b>	Es una categoría de signo distintivo que identifica los productos o servicios de una empresa o empresario.
<b>Lemas comerciales</b>	Un lema comercial es un signo distintivo consistente, en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca para reforzar su recordación. Es lo que se conoce comúnmente como <i>slogan</i> .
<b>Denominaciones de origen</b>	Una denominación de origen es el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que por ser originario de dicha región y por las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, tiene unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos.
<b>Nombres comerciales</b>	El nombre comercial es el signo que identifica al empresario como tal en el desarrollo de una actividad mercantil. El nombre comercial identifica al empresario que los produce, ofrece o comercializa.
<b>Enseñas comerciales</b>	La enseña comercial es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista, sirve para identificar a un establecimiento de comercio. La enseña comercial puede consistir en palabras, letras, números, dibujos, imágenes, formas, colores, logotipos, figuras, símbolos, gráficos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas, escudos, o combinación de estos elementos (SIC, 2019).

<b>Secretos empresariales</b>	Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida en que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta (ANDI, 2019).
<b>Nombres de dominio</b>	Un nombre de dominio es un espacio virtual que dispone su titular para el uso en el espacio cibernético, representado en una dirección en internet.
<b>Patente</b>	La patente es un título que le otorga un Estado al inventor de un producto o proceso novedoso, que le permite impedir a terceros realizar actos como la fabricación y/o comercialización del producto/proceso patentado por un tiempo determinado. Las patentes pueden ser de invención o de modelo de utilidad.
<b>Patente de invención</b>	Es la protección que se otorga a un producto o proceso completamente nuevo, o simplemente una mejora de un producto o proceso ya conocido. Estas deben cumplir tres requisitos: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
<b>Patente de modelo de utilidad</b>	Una patente de modelo de utilidad se refiere a aquellas invenciones que consisten en una nueva forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o parte de los mismos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. El modelo de utilidad solo contempla la protección de invenciones de producto; la invención protegida en el modelo de utilidad debe ser nueva y tener aplicación industrial.
<b>Esquemas de trazado de circuitos integrados</b>	Los circuitos integrados son circuitos eléctricos muy pequeños que realizan operaciones electrónicas y están presentes en todos los aparatos electrónicos modernos. El circuito integrado está compuesto por un conjunto de elementos tales como transistores, resistencias, condensadores y diodos que se encuentran dispuestos en un sustrato común. Los elementos se encuentran conectados de manera que el circuito integrado pueda controlar la corriente eléctrica para rectificarla, ampliarla o modularla. De acuerdo a la función que vayan a realizar, necesitan un orden y una disposición especial por lo que se realiza un plan o diseño de los elementos que componen el circuito integrado, lo que en esencia conforma el Esquema de Trazado de Circuitos Integrados (SIC, 2019).
<b>Diseños industriales</b>	Es la forma externa bidimensional o tridimensional de un producto que le otorga una apariencia particular a este. Mediante un Registro de Diseño Industrial se protege únicamente la forma de los productos, es decir, el aspecto estético de cualquier objeto, ya sea bidimensional, como los impresos que se aplican a productos (grabado o dibujos sobre una servilleta) o el desarrollo para el pliegue de una caja, o tridimensional, es decir, cualquier producto que ocupa un lugar en el espacio en las tres dimensiones: ancho, alto y profundo (x, y, z).

Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio.

Tabla 3  
*Definiciones sobre variedades vegetales*

<b>Concepto</b>	<b>Definición</b>
<b>Variedades vegetales</b>	La definición de variedad vegetal del Convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) comienza declarando que se trata de "un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido [...]". Ello confirma que una variedad vegetal resulta de la subdivisión más baja de la especie. El Convenio de la UPOV la define de la manera siguiente: "Un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del

	rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración" (Acta del convenio de UPOV, 1961).
--	---

Fuente: Acta del convenio de UPOV (1961).

Tabla 4  
Definiciones sobre recursos genéticos

Concepto	Definición
<b>Acceso a los recursos genéticos</b>	El término de "recursos genéticos" (RR.GG.) se refiere al material genético de valor real o potencial. "El material genético es todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Como ejemplos cabe citar material de origen vegetal, animal o microbiano como puedan ser las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales" (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2020).

Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2020).

Tabla 5  
Definiciones sobre *spin-off*

Concepto	Definición
<b><i>Spin-off</i></b>	Se entiende por <i>Spin-off</i> aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigaciones a ellas vinculados, entre otras formas (Ley 1838 de 2017). Son empresas que se generan a partir de un proyecto de investigación de los centros universitarios en donde participan personas que hacen parte de la comunidad universitaria. Estas investigaciones se hacen a través de productos innovadores" (Ley 1838 de 2017).
<b>Tipos de <i>spin-off</i></b>	<i>Spin-off</i> con la Universidad como socia: La Universidad podrá ser socia de empresas <i>spin-off</i> que se creen a partir de sus resultados de investigación. Cuando la Universidad sea socia de la nueva empresa, deberá ser parte de sus órganos de administración. <i>Spin-off</i> de los investigadores no siendo socia la Universidad: La Universidad podrá aprobar que los miembros de la comunidad universitaria sean socios de la <i>spin-off</i> , para ello se definirá individualmente la forma de esta participación. <i>Spin-off</i> con inversión de un tercero, con participación de investigadores: La Universidad podrá conceder licencias de derechos de propiedad intelectual a favor de investigadores de la institución que con asocio de terceros inversionistas constituyan una empresa para la comercialización de productos y/o servicios basados en la producción intelectual gestada al interior de la Institución. <i>Spin-off</i> creada por un tercero con licenciamiento o cesión de la Universidad: En el caso que no sea socia de la nueva empresa, la Universidad podrá de igual manera participar de la empresa concediendo licencias o cesiones sobre patentes o cualquier título que permita la

	explotación, mediante remuneración de derechos de propiedad intelectual, u otros que determine.
--	---

Fuente: Ley 1838 de 2017.

Tabla 6  
Definiciones sobre *start up*

Concepto	Definición
<b>Start-up</b>	Se entiende por <i>start-up</i> a una empresa emergente surgida con base en la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico cuyo origen es académico o empresarial. Solo se consideran aquellas nacidas de la actividad investigativa del grupo. La entidad respectiva debe emitir una certificación en que consta que es una empresa con base en la creatividad, la investigación, y el desarrollo tecnológico relacionada con la innovación y como componente principal de una estrategia empresarial.

Fuente: Minciencias (2021).

## CAPÍTULO 1

### TÍTULO I

#### TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 3:** La Fundación Universitaria del Área Andina es, por regla general, la titular de los derechos de propiedad intelectual que se deriven de la gestión de conocimiento que se realice con participación de cualquiera de sus miembros, en los términos señalados por la ley y en el presente reglamento, ya sea en desarrollo con recursos propios y/o en desarrollo a través de convenios y acuerdos suscritos con entidades públicas y/o privadas. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos de voluntades, convenios, contratos o cualquier otro tipo de pacto que se celebre en tal sentido para cada asunto específico. En todo caso, los derechos morales de los creadores de resultados de investigación, serán reconocidos y respetados sin excepción, tal y como lo establece la ley.

**Artículo 4:** En la explotación económica de conocimiento susceptible de protección, representado en libros, filmaciones, trabajos relacionados con arte, musicales y cualquier otro material protegible por derechos de autor -incluyendo software- de cualquier naturaleza y en cualquier formato, la Fundación Universitaria del Área Andina definirá los incentivos que en cada caso reconocerá a los respectivos creadores. De igual forma se definirán los límites temporales para el reconocimiento de dichos incentivos que podrán ser económicos o no. Todo ello, de conformidad con lo regulado por la ley y por el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación colombiano.

**Artículo 5:** Para la determinación de los incentivos económicos se deberá tener en cuenta el principio de equilibrio patrimonial de los integrantes, además de los siguientes criterios:

- a. Recursos estimados (físicos, financieros, humanos, entre otros) que invertirá la Institución para la consecución de los productos y el logro de la explotación y comercialización de los mismos.
- b. Recursos estimados (conocimiento propio, tiempo invertido, entre otros) de cada una de las personas naturales y/o jurídicas integrantes del proyecto del que se deriven los productos.

**Artículo 6:** Si la Fundación Universitaria del Área Andina decide unilateralmente, por falta de interés o cualquier otra causa que considere pertinente, no explotar o no comercializar el producto generado durante un período determinado por el Comité de Propiedad Intelectual para cada proyecto, o caso particular, la institución podrá licenciar o ceder los derechos patrimoniales a los demás creadores y/o demás integrantes del proyecto respectivo.

**Artículo 7:** Protección de la propiedad intelectual: La Fundación Universitaria del Área Andina, de acuerdo con los lineamientos de protección establecidos por el Comité de Propiedad Intelectual al que se refiere este reglamento en apartados posteriores, tendrá la potestad de realizar trámites de registro de propiedad intelectual que considere pertinentes a nivel nacional e internacional, con fines de protección, declarativos y probatorios.

**Parágrafo:** Cuando se decida, luego de las verificaciones y protocolos vigentes, no proteger ni comercializar la propiedad intelectual de un producto determinado, los autores e inventores podrán dar inicio directamente a los procesos de protección y comercialización asumiendo todos los costos que se deriven de ellos, previo acuerdo escrito con la Fundación Universitaria del Área Andina donde se le asignará a la Institución una participación en los beneficios económicos por la comercialización de dicha propiedad intelectual, además de permitirle divulgar la creación de forma gratuita para fines académicos y de investigación.

**Artículo 8:** Los derechos de propiedad intelectual respecto de los productos/obras derivados de investigaciones o trabajos adelantados por estudiantes adscritos a La Fundación, se guiarán por las leyes vigentes al momento de su producción y por el presente reglamento. Además, se tendrán en cuenta los criterios que a continuación se determinan, en relación con la tipología de producto/obra de que se trate.

**Artículo 9:** Si se trata de una tesis, monografía, trabajo de grado y/o sus equivalentes elaborado por uno o varios estudiantes con intervención de docentes en calidad de asesores, pero sin la realización de aportes sustanciales en la redacción, concreción o materialización del producto, se tendrá en cuenta:

- a) Los derechos morales corresponden a los estudiantes.
- b) Los derechos patrimoniales corresponden a los estudiantes puesto que el trabajo se elaboró sin el uso de recursos otorgados por la Institución.
- c) Se deben reconocer los créditos a los profesores como asesores o directores, según el caso y a La Fundación como institución en la que tuvo génesis el producto.
- d) Se otorgará una licencia gratuita a favor de La Fundación para utilizar el trabajo académico elaborado para fines académicos e investigativos y para ser puesto a disposición en el repositorio institucional.
- e) Se reconocerá a La Fundación como primera opción de edición del trabajo académico.

**Artículo 10:** Si se trata de una tesis, monografía, trabajo de grado y/o sus equivalentes elaborado por uno o varios estudiantes con intervención de docentes en calidad de asesores que realicen adicionalmente aportes sustanciales en la redacción, concreción o materialización del producto, se tendrá en cuenta:

- a) Los derechos morales corresponden a los estudiantes y a los docentes que realizaron aportes sustanciales.
- b) Los derechos patrimoniales corresponden a los estudiantes y a La Fundación en la proporción de aportes realizados por el respectivo docente cuando haya actuado dentro del objeto y alcance contractual existente con la institución.
- c) Se deben reconocer los créditos a los docentes como asesores o directores, según el caso, y a La Fundación como institución en la que tuvo génesis el producto.
- d) Se otorgará una licencia gratuita a favor de La Fundación para utilizar el trabajo académico elaborado para fines académicos e investigativos y para ser puesto a disposición en el repositorio institucional.
- e) Se reconocerá a La Fundación como primera opción de edición del trabajo académico.
- f) Adicionalmente, si la obra/producto fue creada con la utilización de recursos de la institución, los derechos patrimoniales le corresponderán a esta en los términos definidos en el Título I del Capítulo 3 de este reglamento.

**Artículo 11:** Si se trata del aporte concreto (redacción de capítulos, elaboración de fichas o instrumentos de análisis, formulación de ideas originales en el proyecto, entre otros), de un estudiante en calidad de semillerista o asistente de investigación al trabajo realizado por uno o varios docentes de la Institución, se tendrá en cuenta:

- a) Los derechos morales corresponden a los estudiantes y a los profesores que hayan realizado aportes de fondo al producto.



- b) Los derechos patrimoniales le corresponderán a La Fundación en los términos definidos en el Título I del Capítulo 3 de este reglamento.

**Artículo 12:** Si se trata de producto/obra elaborado por uno o varios estudiantes sin dirección de ningún profesor y como actividad derivada del trabajo curricular (trabajos de clase, tareas, entre otros), se tendrá en cuenta:

- a) Los derechos morales corresponden a los estudiantes que elaboran el trabajo.
- b) Los derechos patrimoniales corresponden a los estudiantes que elaboran el trabajo.
- c) Se deben reconocer los créditos a La Fundación como institución en la que tuvo génesis el producto.
- d) Se otorgará una licencia gratuita a favor de La Fundación para utilizar el trabajo académico elaborado para fines académicos e investigativos y para ser puesto a disposición en el repositorio institucional.
- e) Se reconocerá a La Fundación como primera opción de edición del trabajo académico.

## CAPÍTULO 2

### TÍTULO II GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

**Artículo 13:** En los términos del presente Reglamento, la institución podrá gestionar y proteger el conocimiento generado a través de los siguientes mecanismos:

- a) Derechos de autor y derechos conexos
- b) Patentes de invención y modelos de utilidad
- c) Diseños industriales
- d) Marcas comerciales y otros signos distintivos
- e) Secreto empresarial
- f) Variedades vegetales

**Parágrafo:** Este listado es meramente enunciativo, por lo cual la generación de conocimiento puede extenderse a otros mecanismos que determine la institución.

**Artículo 14:** Para la gestión de conocimiento referida en el Artículo anterior, se deberá tener en cuenta: al iniciar el proyecto se deberá suscribir un acuerdo, contrato, convenio, carta de intención, acta de inicio o memorando entre los participantes, que constituirá la hoja de ruta de la relación jurídica de tal participación en temas de propiedad intelectual. El documento acompañará al protocolo del proyecto y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto.
- b) Nombre del proyecto.
- c) Objetivo del proyecto.
- d) Descripción general.
- e) Director del proyecto.
- f) Integrantes del equipo de trabajo: determinación de actividades, responsabilidades, definición y roles para cada uno de ellos.
- g) Entidades externas vinculadas, si existieren.
- h) Cronograma general.
- i) Duración del proyecto.
- j) Organismos financiadores y/o aportantes, si existieren, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos.
- k) Referencia en cuanto al manejo de incentivos ante escenarios de comercialización de acuerdo con los principios de interpretación establecidos en este reglamento.
- l) Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo constituye cumplimiento de algún requisito académico.

- m) Obligaciones de confidencialidad, definición sobre temas de protección, gestión y comercialización de los resultados del proyecto.
- n) Causales de retiro o exclusión.
- o) Constancia de que todos los participantes conocen el acuerdo.

**Parágrafo:** Para los efectos de este artículo, la institución creará los procesos y procedimientos que se requieran.

### **TÍTULO III**

#### **INCENTIVOS POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LAS CREACIONES INTELECTUALES**

**Artículo 15:** Con el fin de fomentar la investigación, la gestión del conocimiento e innovación, y la transferencia de tecnología, la Fundación Universitaria del Área Andina, ante escenarios de explotación comercial de producción intelectual Institucional, reconocerá beneficios económicos a los respectivos creadores a partir de las regalías recibidas, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

**Artículo 16:** Se reconocerá, previa revisión y aprobación del Comité de Propiedad Intelectual, a los creadores (inventores, autores, diseñadores), grupos de investigación y a la Dirección Nacional de Investigación, incentivos económicos a partir de regalías recibidas por la institución como resultado de la comercialización de creaciones intelectuales.

**Parágrafo primero:** Sean reportadas toda la propiedad intelectual de las demás unidades de la institución a la Dirección Nacional de Investigación en dado caso que se requiera su transferencia y comercialización.

**Parágrafo segundo:** los incentivos económicos establecidos se reconocerán solamente sobre los ingresos netos obtenidos por la comercialización de propiedad intelectual, es decir, luego de cubrir costos asociados a la generación, protección, gestión, y comercialización de la producción intelectual.

**Parágrafo tercero:** La desvinculación contractual del creador o su fallecimiento no será causal de pérdida del derecho a recibir los beneficios económicos; en el caso de fallecimiento, este será transmitido a sus herederos o causahabientes.

**Artículo 17:** Mecanismos de transferencia de tecnología. Entre otros mecanismos, La Fundación recurrirá a los siguientes para materializar la transferencia tecnológica y de producción intelectual en general:

- a) Licenciamiento oneroso o gratuito (incluyendo posibilidades de publicación en acceso abierto) de derechos de propiedad intelectual.
- b) Cesión y/o transferencia de derechos de propiedad intelectual.
- c) Acuerdos de colaboración y/o alianzas interinstitucionales (*joint venture*).
- d) Consultoría y/o asesoría a partir de derechos de propiedad intelectual.
- e) Promoción de creación de empresas de base tecnológica (*start ups*).
- f) Creación de servicios, productos y/o empresas del sector de las industrias creativas y culturales.
- g) Participación en la creación de empresas a partir de derechos de propiedad intelectual (*spin-off* universitarias).
- h) Otros.

**Parágrafo primero:** La Fundación implementará un modelo que haga operativa la aplicación de los mecanismos de transferencia, referidos en este artículo.

### **CAPÍTULO III**

#### **TÍTULO IV DEBERES, DERECHOS Y POTESTADES**

**Artículo 18:** Deberes de los creadores (autor, inventor, diseñador):

- a) Informar a la Dirección Nacional de Investigación, a través de la Subdirección Nacional de Divulgación y Gestión del Conocimiento, de forma oportuna y completa, toda investigación o proyecto que pueda generar creaciones susceptibles de propiedad intelectual, transferencia y comercialización por parte de la Institución.
- b) Cumplir con todos los requisitos, autorizaciones y licencias exigidos para la ejecución del proyecto de investigación o desarrollo.
- c) Mantener absoluta reserva sobre avances, procedimientos, datos, resultados, bitácoras, experimentos y cualquier información que sea confidencial relacionada con las creaciones intelectuales de la Institución.
- d) Suscribir los acuerdos de confidencialidad con la institución y con terceros para asegurar la protección de la información.
- e) Suscribir los documentos requeridos por la institución para la formalización de cesiones de derechos a su favor, según sea el caso.
- f) Suscribir acuerdo donde se compromete con la participación en las actividades necesarias para el proceso de la cadena de valor del conocimiento: protección, desarrollo, y comercialización de la propiedad intelectual.
- g) Presentar informes, evidencias y registros a la Dirección Nacional de Investigación a través del Sistema Integrado de Gestión de Investigaciones y Proyectos (SIGIIP) o la plataforma que indique la institución, además de correo electrónico institucional, sobre los documentos necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la institución.
- h) Cumplir con todos los acuerdos derivados de convenios, licencias, financiación conjunta, acuerdos de intención y cualquier otra forma de investigación que realice la institución.
- i) Informar a La Fundación sobre cualquier conflicto de intereses relacionado con la protección de la propiedad intelectual de la institución.
- j) Abstenerse de publicar o divulgar libros, artículos, ponencias reseñas bibliográficas, notas de prensa, *abstract*, carteles o diapositivas, tesis, conferencias, que se encuentren bajo el régimen de protección de propiedad intelectual, sin autorización previa del comité de propiedad intelectual.
- k) Declarar, al momento de su vinculación con la institución, ante la oficina de Gestión de Talento Humano (o quien haga sus veces en la institución), todas las creaciones intelectuales que se encuentre desarrollando o de las cuales ya sea titular.
- l) Mantener a la institución indemne ante cualquier reclamación realizada por terceros por la presunta violación a los derechos de propiedad intelectual.
- m) Siempre que, en una creación, el número de autores o inventores sea plural, se deberá hacer la declaración de producción intelectual donde se registrarán los porcentajes de aporte y participación de cada uno de ellos.
- n) Asegurarse de cumplir las políticas, reglamentos y procedimientos previstos en la ley, las normas internacionales y normas institucionales en materia de propiedad intelectual.
- o) Participar en las actividades de formación en tópicos asociados a la propiedad intelectual ofrecidas por parte de la institución.

**Artículo 19:** Deberes de la Fundación:

- a) Promover una cultura de integridad académica donde se respete la propiedad intelectual.
- b) Generar espacios de formación y capacitación en materia de propiedad intelectual dirigidos a la comunidad académica.
- c) Definir los casos en los que se considere que se debe realizar la ruta de protección de la propiedad intelectual y llevar a cabo todo su trámite.
- d) Elaborar y poner a disposición de los autores e inventores los documentos y formatos necesarios para la protección y comercialización de las creaciones intelectuales.
- e) Proteger la información de terceros; elaborar y suscribir la documentación necesaria para garantizar este deber.

- f) Realizar los registros y declaraciones pertinentes para reconocimiento de los derechos de autor, propiedad industrial y derechos conexos derivados de la gestión de conocimiento.

**Artículo 20:** Derechos de los creadores (inventor, autor, diseñador):

- a) Ser reconocido como autor, inventor, diseñador en ejercicio de los derechos morales. De igual manera, que se reconozcan los derechos patrimoniales, cuando aplique, que se deriven de su producción intelectual conforme al presente reglamento, los contratos o convenios suscritos y la normativa vigente que regula la materia.
- b) Recibir orientación en forma clara y oportuna sobre la gestión y trámite de protección de la propiedad intelectual, transferencia de tecnología, y comercialización.

**Artículo 21:** Derechos y potestades de la Fundación:

- a) Recibir de forma oportuna y completa toda investigación o proyecto que pueda generar creaciones intelectuales susceptibles de propiedad intelectual, transferencia y comercialización por parte de la institución.
- b) Exigir el diligenciamiento por parte de los autores e inventores de los diferentes documentos necesarios para la formalización de los compromisos de indemnidad, originalidad, cesión, protección y comercialización.
- c) Llevar a cabo acciones administrativas y judiciales con fines de obtener indemnización de perjuicios ocasionados por la violación de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, contratos, convenios u otros tipos documentales que se suscriban para el efecto o que estén previstas en la ley, sin perjuicio de otras acciones judiciales o administrativas y disciplinarias que se puedan adelantar.

**Artículo 22:** De la inscripción y registro de los derechos de propiedad intelectual.

- a) La determinación y realización de trámites de propiedad intelectual corresponderá a la institución.
- b) La Dirección Nacional de Investigación velará por que los registros de propiedad intelectual incluyan adecuadamente a la Fundación Universitaria del Área Andina como titular de derechos y se relacionen los respectivos autores, inventores y diseñadores en cada caso. La Dirección Nacional de Investigación solicitará el acompañamiento de la Dirección Nacional Jurídico Académica en el evento en que sea necesario.
- c) La institución, a través del Comité de Propiedad Intelectual, podrá acordar reglas específicas para el registro de derechos de propiedad intelectual con terceros, ante escenarios de cotitularidad de propiedad intelectual.
- d) La institución brindará orientación en propiedad intelectual a creadores vinculados con la misma, ante producción intelectual propia en la que no haya titularidad de la Fundación Universitaria del Área Andina.

## CAPÍTULO

### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23:** La Fundación Universitaria del Área Andina a través de la Dirección Nacional de Investigación y su Subdirección Nacional de Divulgación y Gestión del Conocimiento, desarrollará e implementará un sistema de gestión integral de propiedad intelectual. Para ello, podrá apoyarse en consultores y firmas externas expertas en los temas relacionados con los asuntos de la propiedad intelectual y temas conexos. Dicho sistema integral de gestión contemplará, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Una base de datos permanentemente actualizada sobre bienes y activos intangibles al interior de la organización.
- b) Metodologías diferenciadas y documentadas para la protección de cada uno de los derechos de propiedad intelectual.
- c) Una metodología documentada para la protección de derechos relacionados con secretos empresariales.

- d) Un modelo de transferencia tecnológica que incorpore lineamientos para la valoración de activos intangibles de propiedad intelectual.
- e) Lineamientos para la incorporación del valor de los activos intangibles en los estados financieros de la organización.
- f) Modelos de contratos de cesión de derechos.
- g) Modelos de acuerdos de confidencialidad.
- h) Establecer y desarrollar estrategias encaminadas a la protección de los activos intangibles de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- i) Asesorar a las unidades académicas o administrativas de la organización en materia de propiedad intelectual, respecto del cumplimiento de las normas previstas en el reglamento y en las demás normas aplicables.
- j) Crear e implementar programas dirigidos a la gestión de la propiedad intelectual al interior de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- k) Promover una cultura de la investigación académica como función sustantiva de la institución en coordinación con las diferentes facultades y dependencias de investigación de la Fundación Universitaria del Área Andina.

**Artículo 24:** Comité de Propiedad Intelectual: El Comité de Propiedad Intelectual se constituye con la finalidad de velar por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y actuar como órgano de gestión y toma de decisiones relacionadas con Propiedad Intelectual en la Institución. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Director Nacional de Investigación o su delegado.
- b) Subdirector Nacional de Divulgación y Gestión del Conocimiento o su delegado.
- c) Dirección Nacional Jurídico Académica.
- d) Un docente de la institución designado por la Vicerrectoría Académica.
- e) Un investigador de la institución designado por la Vicerrectoría Académica.
- f) Un miembro externo con experiencia en propiedad intelectual.

Esta instancia administrativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Sugerir para aprobación del órgano competente, las políticas relacionadas con propiedad intelectual para la Fundación Universitaria del Área Andina, las cuales pueden incluir incentivos y reconocimientos.
- b) Servir como unidad de apoyo para la Fundación Universitaria del Área Andina en materia de propiedad intelectual.
- c) Revisar continuamente y planear los compromisos institucionales relacionados con propiedad intelectual.
- d) Proponer programas de capacitaciones dirigidos a investigadores, docentes estudiantes y administrativos, relacionados con propiedad intelectual.
- e) Resolver las diferencias que se presenten al interior de la organización en materia de propiedad intelectual.
- f) Examinar y pronunciarse sobre la viabilidad de casos de registro de propiedad intelectual presentadas por los contratistas y/o trabajadores de la organización. Las solicitudes aprobadas serán remitidas a la Dirección Nacional Jurídico Académica para su correspondiente trámite.
- g) Negociar, en los casos que resulte necesario, los porcentajes de participación de la institución en materia de derechos patrimoniales.
- h) Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de las normas que regulan la propiedad intelectual.

**Parágrafo:** El Comité de Propiedad Intelectual tendrá su propio reglamento de funcionamiento en el cual podrá prever funciones adicionales a las de aquí previstas, siempre que no contraríen las normas vigentes en la materia.

**Artículo Segundo. Casos especiales e interpretaciones.** El Rector Nacional podrá determinar los procedimientos necesarios para implementar los lineamientos previstos en el presente reglamento, así como resolver casos no contemplados en el presente acuerdo.

**Artículo Tercero. Liberalidad.** Las directrices aquí establecidas, son definidas conforme los criterios y condiciones establecidas por la Fundación Universitaria del Área Andina por lo que estarán vigentes mientras esta


lo determine. La Fundación Universitaria del Área Andina podrá en cualquier momento, evaluar las circunstancias que les ha dado origen y modificar los lineamientos aquí establecidos.

**Artículo Cuarto.** Informar la presente decisión a la comunidad académica.


**Artículo Quinto:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dado en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021).




José Leonardo Valencia Molano  
Rector



Martha P. Castellanos.  
Vicerrectora Nacional Académica



Erika Milena Ramírez Sánchez  
Vicerrectora Nacional Administrativa y Financiera



María Angélica Pacheco Chica  
Secretaria General

### **REFERENCIAS**

Acta del convenio de UPOV. (1961, 2 de diciembre). El Sistema de la UPOV de protección de variedades vegetales. Paris, Francia. [https://www.upov.int/about/es/upov\\_system.html#](https://www.upov.int/about/es/upov_system.html#)

Congreso de la Republica. (2017). Ley 1830 de 2017. Bogotá.

Decisión Andina 351 de 1993, régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can010es.pdf>

Dirección Nacional de Derechos de Autor. <http://derechodeautor.gov.co:8080/>

Fundación Universitaria del Área Andina. (s.f.). Recuperado de <https://www.LaFundación.edu.co/es/node/93/mid/1304>

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MinCiencias. Dirección de Generación de Conocimiento. Anexo 1. Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación – 2021. <https://bit.ly/3vb1ECf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). Recuperado de <https://www.wipo.int/copyright/es/>

Superintendencia de Industria y Comercio. (s.f.). Recuperado de <https://www.sic.gov.co/tema/propiedad-Industrial>